

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 03 de abril de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 1187-2024, de fecha 11 de marzo del 2024, presentado por la Sra. **AURORA CAVERO MARTEL** identificada con **DNI N° 22993779**, solicitando **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, el **INFORME N° 028-2024-URT-GAT-MDCG** de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 1187-2024, de fecha 11 de marzo del 2024, presentado por la Sra. **AURORA CAVERO MARTEL** identificada con **DNI N° 22993779**, solicitando la **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE RESIDUOS SÓLIDOS** que conforme al TUPA vigente de la entidad dicho pedido se adecuará al procedimiento de **"RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA"**.

Que, el INFORME N° 028-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud presentado por la Sra. **AURORA CAVERO MARTEL** identificada con **DNI N° 22993779**, indicando que el predio ubicado en la **Av. Iquitos Mz. C Lt. 02 – Asociación Padres de Familia Pro-Vivienda**, inscrito con código de predio **06-24-0017**.

Que, para las pruebas de lo que se aduce, la contribuyente nos anexa el estado de cuenta corriente emitido por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica (Electrocentro S.A.), en donde se puede apreciar que durante los **años 2017 hasta el año 2023**, el consumo de energía eléctrica en algunos meses ha sido mínimo, y solo en la mayoría de los meses se puede observar un alza es superior al pago por alumbrado público, como lo son en los siguientes años:

- **Año 2017:** Los meses de enero a diciembre, presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2018:** solo los meses de **junio, julio y diciembre**, presentan un consumo mínimo (**procedente**), y los demás meses presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2019:** solo los meses de **marzo, julio y agosto**, presentan un consumo mínimo (**procedente**), y los demás meses presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2020:** Los meses de enero a diciembre, presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2021:** Los meses de enero a diciembre, presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2022.:** solo los meses de **marzo y abril**, presentan un consumo mínimo (**procedente**), y los demás meses presentan un alza superior al pago por alumbrado público (**improcedente**).
- **Año 2023:** El reporte solo se menciona hasta el mes de marzo, y ellos presentan un alza superior al pago por alumbrado público. (**improcedente**).

Que, habiendo revisado el Estado de Cuenta emitida por Electrocentro no hubo un consumo mínimo Energía Eléctrica en solo en algunos meses de los años mencionados, teniendo la mayoría de los meses que se menciona con un alza superior.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de RECONSIDERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SIGUIENTES MESES: AÑO 2018 (junio, julio y diciembre), AÑO 2019 (marzo, julio y agosto) y el AÑO 2022 (marzo y abril) formulada por la administrada la Sra. AURORA CAVERO MARTEL identificada con DNI N° 22993779, del inmueble ubicado en la Av. Iquitos Mz. C Lt. 02 – Asociación Padres de Familia Pro-Vivienda, inscrito con código de predio 06-24-0017.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de RECONSIDERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES de los demás meses debido a que presenta un alza superior al pago por alumbrado público del inmueble ubicado en la Av. Iquitos Mz. C Lt. 02 – Asociación Padres de Familia Pro-Vivienda, inscrito con código de predio 06-24-0017.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc
ARCHIVO
S.G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

